

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-156

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 422 Y 424 del C. General del Proceso, el juzgado:

R E S U E L V E

A.- Ordenar que JORGE OSWALDO PERALTA MENDIETA y JOSE LUIS MENDIETA RODRIGUEZ paguen al BANCO DE OCCIDENTE S.A. las sumas causadas respecto del contrato de LEASING N°180118262, así:

1. Por la suma de \$2.946.348 valor correspondiente al canon vencido el 28 de enero de 2020
2. Por la suma de \$2.946.420 valor correspondiente al canon vencido el 28 de febrero de 2020
3. Por la suma de \$2.946.142 valor correspondiente al canon vencido el 28 de marzo de 2020
4. Por la suma de \$2.992.454 valor correspondiente al canon vencido el 28 de abril de 2020
5. Por la suma de \$2.905.073 valor correspondiente al canon vencido el 28 de mayo de 2020
6. Por la suma de \$2.892.470 valor correspondiente al canon vencido el 28 de junio de 2020
7. Por la suma de \$2.885.819 valor correspondiente al canon vencido el 28 de julio de 2020
8. Por la suma de \$2.881.302 valor correspondiente al canon vencido el 28 de agosto de 2020
9. Por la suma de \$2.878.863 valor correspondiente al canon vencido el 28 de septiembre de 2020
10. Por la suma de \$2.872.046 valor correspondiente al canon vencido el 28 de octubre de 2020

11. Por la suma de \$2.870.031 valor correspondiente al canon vencido el 28 de noviembre de 2020

12. Por la suma de \$2.870.328 valor correspondiente al canon vencido el 28 de diciembre de 2020

13. Por la suma de \$2.869.996 valor correspondiente al canon vencido el 28 de enero de 2021

14. Por los intereses de Mora causados respecto de las sumas relacionadas en Los numerales anteriores a la tasa pactada siempre que no supere la máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada uno de los cánones allí relacionados y hasta que se dé solución de pago.

15.- Por los cánones que en lo sucesivo se causen, por el valor que establece el contrato de LEASING N°180118262, esto es, por el valor resultante de la operación descrita en el acápite denominado COSTO FINANCIERO las Condiciones generales del Contrato, suma que deberá calcularse al momento de la liquidación y del pago de manera mensual como lo prevé el artículo 431 del C.G.P.

CUARTA: Por los intereses de mora causados respecto de las sumas relacionadas en la pretensión anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada uno de los cánones y hasta que se dé solución de pago.

B- Notifíquese este auto a los demandados haciéndoles entrega de la demanda y sus anexos para el traslado, advirtiéndoles que tienen cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

C. Reconocer a la doctora JEDNY GALLEGO CARMONA como apoderada judicial de la ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder anexo.

D.- Aceptar la autorización otorgada a la persona mencionada en el acápite respectivo de la demanda para los fines allí indicados.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez

